Ciudad de México, 25 de febrero de 2020.
Ref. UT/SAIP/**0567**/20.

Asunto: Se responde solicitud de acceso a la información.

C. Solicitante:

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 1816400**0298**20, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

> Modalidad preferente de entrega de información:
> Correo electrónico
>
> "Con base al Artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital datos de las mediciones de las tres estaciones de monitoreo atmosférico, especificando la ubicación de cada caseta de monitoreo en el municipio de La Paz, BCS, pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad. Dichas mediciones de Dioxido de Azufre, Bioxido de Nitrogeno y Ozono, en unidades de medida de concentración ppm, ppb y microgramos/m3, del periodo 01 Enero 2008 al 31 de Enero 2020. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico (...)" *(sic)*

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó su solicitud de información a las áreas de este sujeto obligado que resultaron competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Con motivo de lo anterior, las **Direcciones Corporativas** de esta Comisión Federal de Electricidad, responden a su solicitud, manifestando lo siguiente:

> **Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:**
> "En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa que no es de su competencia el monitoreo atmosférico de las emisiones de dióxido de azufre, bióxido de nitrógeno y ozono, favor de dirigirlo a la Dirección Corporativa de Operaciones."
>
> **Dirección Corporativa de Operaciones:**
> "En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de Negocios No Regulados, se informa que no se cuenta con dicha información. **Se sugiere enviar al Área Ambiental de la EPS III."**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información SAIP 20-0298, el personal de la Central Combustión Interna Baja California Sur, proporción los reportes de las tres estaciones de monitoreo atmosférico del periodo solicitado, para lo cual se anexan 06 archivos electrónicos en formato PDF.

En cuanto a la ubicación de las tres estaciones de monitoreo atmosférico se anexa archivo electrónico en formato PDF que muestra su localización.”

Adicionalmente se le hace saber que, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad tomó conocimiento de la respuesta en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2020. El acta en la que consta la resolución adoptada por el mencionado órgano colegiado, podrá ser consultada por usted accediendo al siguiente vínculo electrónico:

https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx

Con todo lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 135 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa productiva del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente se le informa que, la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad